



10º Congreso Nacional del Medio Ambiente (Conama 10)

AE-4. Prevención y control integrados de la contaminación en el Mediterráneo

IPPC y el Tratamiento de los Residuos Urbanos

José María Oteiza

Instituto para la Sostenibilidad de los Recursos (ISR)



23 de noviembre de 2010



IPPC y el Tratamiento de los Residuos Urbanos

ÍNDICE

IPPC y Política Ambiental Europea y Estatal

Tratamiento de Residuos en IPPC

Conclusiones

Política Medioambiental Europea

- Instrumentos: Directivas y Reglamentos
- >200 piezas legislativas suponen la reglamentación medioambiental Europea
- ~90% de nueva legislación medioambiental proviene de la UE

IPPC en la Normativa Europea

- Directiva 96/61/CE sobre Prevención y Control Integrados de la Contaminación
- Directiva 2008/CE relativa a la Prevención y Control Integrados de la contaminación

Otras Directivas relativas al tratamiento de residuos

- Directiva 1999/31/CE sobre vertido de residuos
- Directiva 2000/76/CE relativa a la incineración de residuos

Normas en España

- Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación
- Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero. Modificado por RD1304/2009
- Real Decreto 653/2003, sobre incineración de residuos

La normativa IPPC establece un régimen de premiso único de actividad. Los valores límites impuestos están basados en la existencia de MTD y de los índices de contaminación asociados.

Las MTD se establecen en función de un intercambio de información entre agentes implicados y elaboración de un documento de referencia – BREF.

Los BREF no imponen límites, solo dan valores asociados a las tecnologías estudiadas.

La normativa ambiental sobre tratamiento de residuos, en aquellas instalaciones que se ha regulado, establece valores de cumplimiento, límites de emisión,..

El tratamiento de residuos está considerado dentro de las actividades que aparecen en el Anexo I de la Directiva y de la Ley IPPC.

5. Gestión de residuos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Directiva 2006/12/CE y en el artículo 3 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos (1):

5.1. Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos de la lista, contemplada en el artículo 1, apartado 4, de la Directiva 91/689/CEE, tal como se definen en los anexos II A y II B (operaciones R1, R5, R6, R8 y

R9) de la Directiva 2006/12/CE y en la Directiva 75/439/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1975, relativa a la gestión de aceites usados (2), de una capacidad de más de 10 toneladas por día.

5.2. Instalaciones para la incineración de residuos municipales (residuos domésticos y residuos comerciales, industriales e institucionales similares), de una capacidad de más de 3 toneladas por hora.

5.3. Instalaciones para la eliminación o aprovechamiento de residuos no peligrosos, tal como se definen en los anexos II A y B de la Directiva 2006/12/CE en las rúbricas D8, D9, de una capacidad de más de 50 toneladas por día.

5.4. Vertederos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25 000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

(Directiva 2008/1/CE)

Residuos y los BREF

- BREF sobre incineración de residuos. Comprende instalaciones de Incineración, Co-combustión, nuevas tecnologías de combustión (Plasma, pirolisis, gasificación).
- BREF sobre tratamiento de residuos. Excluye Incineración y Vertido. Considera tratamientos biológicos, mecánicos de RSU, físico-químicos, inertización, recuperación de: ácidos, bases, aceites, disolventes, producción de combustibles derivados de residuos, etc. (Tratamientos antes de vertederos D8-D9).
- El vertido de residuos no tiene BREF asociado. Se consideró que la existencia de una normativa propia donde se definen las características de los mismos asociadas al tipo de residuos que admiten definía suficientemente los valores a aplicar a estas instalaciones.

Los vertederos de residuos no tienen valores referencia asociados a BREF. La aplicación de la IPPC y la AAI se efectuaría con la referencia de la normativa existente para estas instalaciones.

En la AAI de los vertederos se ha de considerar la construcción, la explotación de los mismos y la clausura y post-clausura.

Al no haber referencias de valores límite en las entradas de los RU, se pueden considerar las aplicadas en distintos países europeos con diferentes criterios – Estabilización de la Materia Orgánica (Índice Respiración), Poder Calorífico, etc.) –.

La normativa de vertido impone el tratamiento previo de los residuos antes de su eliminación en vertedero.

Los vertederos están pasando de ser una instalación aislada a formar parte de un Complejo Ambiental, siendo ellos mismos el último tratamiento. En los Complejos se realizan los pretratamientos que adecuan los residuos, estos pretratamientos son objeto de BREF.

Es necesario el homogeneizar la aplicación de los criterios de admisión de residuos en los vertederos .